

DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y REPUBLICANISMO.
Un análisis crítico de la concepción filosófico-política
de la democracia de Julio De Zan

Deliberative democracy and republicanism. A critical analysis of the philosophical-political conception of democracy by Julio De Zan

Deliberative Demokratie und Republikanismus. Eine kritische Analyse der philosophisch-politischen Konzeption der Demokratie von Julio De Zan

Santiago Prono

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas;
Universidad Nacional del Litoral, Argentina
e-mail: santiagoprono@gmail.com

Recibido: 02-05-2020 Aceptado: 24-05-2020

Santiago Prono, Dr. en Filosofía, Universidad de Buenos Aires, Investigador Adjunto del Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET) con lugar de trabajo en el Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales del Litoral de la Universidad Nacional del Litoral (UNL). Profesor y docente-investigador de la UNL. Áreas de trabajo: Filosofía práctica en el marco de la Teoría del discurso (Apel, Habermas). Director de proyectos de investigación del CONICET y de la UNL. Ha publicado libros y artículos en revistas científicas especializadas nacionales y extranjeras, y desarrollado estadias de investigación como Profesor Invitado en universidades de Alemania (Berlín y Frankfurt) con becas del Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD).

Cita sugerida: S. Prono (2020). Democracia deliberativa y republicanismo. Un análisis crítico de la concepción filosófico-política de la democracia de Julio De Zan. *Erasmus. Revista para el diálogo intercultural*, 22, 45-65.



Resumen

La teoría de la democracia deliberativa constituye un planteamiento teórico de lo político que, en la versión habermasiana, pretende ubicarse conceptualmente entre el liberalismo y el republicanismo. Frente a posiciones como la de J. De Zan, quien concibió a esta teoría política más cerca de la primera que de la segunda corriente de pensamiento político, el presente trabajo se propone explicitar la conexión de la teoría habermasiana con el republicanismo, y a partir de allí identificar sus contribuciones para el mejoramiento de la calidad democrática del Estado de derecho. El objetivo de tal explicitación, es despejar los temores, muchas veces infundados, a los supuestos irracionalismos de las decisiones democráticas mayoritarias.

Palabras clave: Democracia deliberativa; liberalismo; republicanismo; Habermas; De Zan.

Abstract

The theory of deliberative democracy is a theoretical approach to the political, which in Habermas' version attempts to locate itself from a conceptual point of view between liberalism and republicanism. In view of positions such as that of J. De Zan, who placed this political theory closer to the first than to the second line of political thought, the present contribution seeks to make explicit the connection between Habermasian theory and republicanism and from there to identify its contributions to improving the democratic quality of the rule of law. The aim of such an explanation is to reduce the often unfounded fears of the supposed irrationality of majority democratic decisions.

Key words: Deliberative democracy; liberalism; republicanism; Habermas; De Zan.

Zusammenfassung

Die Theorie der deliberativen Demokratie ist eine theoretische Annäherung an das Politische, das in der Habermaschen Version versucht, sich von einem begrifflichen Standpunkt aus zwischen Liberalismus und Republikanismus zu lokalisieren. Angesichts von Positionen wie der von J. De Zan, der diese politische Theorie näher an der ersten als an der zweiten Linie des politischen Denkens ansiedelte, sucht der vorliegende Beitrag, die Verbindung zwischen der

habermasianischen Theorie und dem Republikanismus explizit zu machen und von dort aus ihre Beiträge zur Verbesserung der demokratischen Qualität der Rechtsstaatlichkeit zu identifizieren. Ziel einer solchen Erklärung ist es, die oft unbegründeten Ängste vor der vermeintlichen Irrationalität mehrheitlicher demokratischer Entscheidungen zu abzubauen.

Schlüsselwörter: Deliberative Demokratie; Liberalismus; Republikanismus; Habermas; De Zan.

DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y REPUBLICANISMO.
Un análisis crítico de la concepción filosófico-política
de la democracia de Julio De Zan¹

Santiago Prono

Introducción

En su trabajo titulado “Filosofía de la democracia hoy”, y presentado en el año 2012 en el Coloquio Internacional de Ética del discurso (Fundación ICALA, Río Cuarto), De Zan expuso una lectura de la teoría habermasiana de la democracia deliberativa excesivamente cercana al liberalismo, señalando los riesgos que para la política democrática podrían generarse si, paradójicamente, se concede un excesivo reconocimiento al punto de vista de la democracia. En efecto, subrayó allí el autor la importancia de que el derecho pueda establecer límites a esta última como una manera de controlar el poder. Ahora bien, esta desconfianza de raigambre liberal sobre la voluntad general y las mayorías democráticas, es precisamente lo que en realidad restringe a esta última, más que protegerla. Llama la atención, entonces, este posicionamiento teórico debido a que, correctamente interpretada, en la democracia deliberativa de Habermas es posible no solamente identificar los recaudos conceptuales que evitan los problemas señalados, sino además revalorizar también del punto de vista esencialmente democrático de la soberanía popular.

A fin de justificar esta lectura crítica del posicionamiento del filósofo santafesino en el citado trabajo, a continuación, y luego de exponer el trabajo en cuestión (1.), se realiza una presentación general del planteamiento teórico de la

¹ Agradezco las observaciones señaladas en el proceso de evaluación de doble ciego.

política deliberativa (2.). Seguidamente se procede a explicitar su posicionamiento entre las tradiciones liberal y republicana de la política (3.), para luego mostrar en qué sentido se acerca, ciertamente de un modo no exclusivo, al republicanism (4.). Esto permitirá identificar, al menos en términos generales, sus contribuciones para el mejoramiento de la calidad democrática del Estado de derecho (5.)

1. La democracia deliberativa: su planteamiento teórico según De Zan

Acertadamente reconoció el filósofo que la democracia deliberativa comporta un sentido procedimental pero al mismo tiempo también sustantivo. Procedimental porque se explicitan las condiciones que legitiman el establecimiento y remoción de las autoridades política, como así también la generación de normas jurídicas y decisiones normativamente vinculantes de los poderes democráticos (Ejecutivo y Legislativo). Por supuesto, también es sustantiva porque además se reconoce que el principio fundamental de esta teoría política no es el principio de la mayoría, sino del discurso, y sus correspondientes pretensiones de validez cuyo reconocimiento comportan principios no solamente político-democráticos, sino también morales: igualdad, libertad, autonomía, y demás ideales entre los que se encuentra, por ejemplo, el bien común. Se trata entonces de un principio del discurso el cual establece que, siguiendo a Habermas, “solamente son legítimas aquellas normas de acción a las que todos los posibles involucrados puedan dar su asentimiento como participantes en discursos racionales” (Habermas, 1994, p. 138).

En este contexto teórico De Zan ha interpretado la política deliberativa, fundamentalmente (aunque no exclusivamente) desde el punto de vista liberal, subrayando la importancia de reconocer el valor del pluralismo pero de un modo que, por momentos, parece restringir o menoscabar el punto de vista democrático de la soberanía popular. Así, ha sostenido que “el poder democrático tiene que limitarse”, ciertamente no por otros poderes políticos no democráticos, sino que los límites de la democracia “son los límites de lo político

en cuanto tal, y que la democracia tiene que reconocer como restricciones internas que ella se impone a sí misma para preservarse de su consumación como totalitarismo, o para mantenerse a salvo de la dictadura de la mayoría” (De Zan, 2013, p. 90), y por esto a su entender hay “restricciones formales” que se imponen a la democracia mediante el sistema del derecho: “estos límites jurídicos de la democracia se construyen a partir de *la desconfianza* de los ciudadanos frente al gobierno, o de la sociedad civil frente al Estado, y se corporizan fundamentalmente en la *Constitución*”. Para De Zan la Constitución debe tener por objeto limitar y controlar al poder, especialmente al poder democrático, estableciendo así recaudos o protecciones defensivas de los derechos individuales. (De Zan, 2013, p. 89-90)

Esta preocupación del filósofo estriba en escindir la democracia de toda clase de valoraciones éticas, pues, señala explícitamente, “su determinación específicamente política está constituida precisamente por esta sustracción”. Y por esto entendía De Zan que la democracia, que (como bien señaló) se caracteriza por la apertura, por el pluralismo político, así como por la protección de la diversidad cultural y la defensa de la autonomía de la sociedad civil, implica también, y al mismo tiempo, “las responsabilidades de gestión del Estado [, entendido esto en el sentido de que ellas] requieren la delegación al gobierno por parte del soberano de ciertas facultades de decisión no comunicativas ni democráticas (...), *lo cual obliga a marcar la distinción del concepto de lo político [respecto del de] comunidad*” (De Zan, 2013, p. 91, subrayado agregado). Ahora bien, una tal concepción de lo democrático limita entonces sus características constitutivas, que la identifican, precisamente, con el demos y la correspondiente participación e involucramiento ciudadano, históricamente orientado a la defensa del ideal de libertad frente a cualquier tipo de dominación o *forma tiránica o elitista de poder*.

Frente a estas consideraciones respecto de lo político democrático se requiere, entonces, una lectura de la teoría de la democracia deliberativa que permita ubicarla conceptualmente en el lugar que el propio Habermas sugiere, que es un ámbito teórico entre medio del liberalismo y del republicanismo, es

decir, ni tan cerca de aquel, ni tampoco tan alejado de este como se sugiere en el citado trabajo de De Zan, pero que sobre todo tampoco dé lugar a sospechas respecto de un eventual temor por las decisiones mayoritarias.

2. La Democracia deliberativa de Jürgen Habermas: una presentación general

Claramente, el concepto habermasiano de la democracia deliberativa implica deliberación, intercambio de opiniones antitéticas que, al menos en principio, tienen que confrontarse en términos de argumentos para intentar llegar a la mejor decisión posible y lograr acuerdos racionalmente motivados. Este modelo de la política deliberativa adopta un carácter normativo y procedimental (pero también substantivo) cuyo principio básico es el *principio del discurso*, que establece que las decisiones (en este caso) políticas solamente son legítimas, y pueden ser reconocidas como tales, en la medida en que ellas se adopten mediante un procedimiento democrático de deliberación llevado a cabo en términos del intercambio (público) de argumentos en busca de un consenso.² Se trata, ante todo, de un modelo de toma de decisiones y de su correspondiente justificación (legitimación) intersubjetiva, que por principio se opone a toda pretensión de imponer determinadas posturas que se nieguen a exponer los fundamentos en los que se basa. De acuerdo con esto, y en relación con el punto de vista normativo, la democracia deliberativa no se limita a describir cómo es la realidad, o cómo se toman efectivamente las decisiones (aunque esto es algo que sin dudas tiene en cuenta), sino que en base a su procedimiento reconstructivo que explicita los presupuestos del discurso argumentativo mediante el análisis de la dimensión pragmática del lenguaje,

² Este principio del discurso, también llamado “principio D” en el marco de la ética del discurso que comparten Habermas y Apel, se ha convertido en un término técnico específico de la Filosofía contemporánea, en especial a partir de su empleo en las obras de Habermas, que lo entiende como un examen crítico-argumentativo de las pretensiones de validez presupuestas en una afirmación determinada. (Habermas, 1971, p. 23ss.) Tal examen, señala al respecto Maliandi, “es necesariamente dialógico y exige ante todo la simetría y la correspondiente igualdad de derechos entre quienes participan en él” (Maliandi, 2006, 231ss., esp. 234).

esta teoría política descubre y establece las presuposiciones normativas que se constituyen en criterio de validez de tales decisiones políticas adoptadas en contextos democráticos.³

Habermas se propone articular una concepción de la racionalidad mediante el análisis de los actos de habla orientados al entendimiento intersubjetivo que pretende articular el punto de vista universal y el socio-histórico. Así, el filósofo habla de una razón “históricamente situada”, que si bien rechaza los meros contextualismos que derivan en posturas relativistas, por otro lado también se niega a adoptar posiciones puramente abstractas que pierdan de vista la facticidad propia del mundo de la vida (*Lebenswelt*) (Habermas, 1994, p. 390 ss.). En este marco, la teoría de la democracia deliberativa se basa en las reglas del discurso y formas de argumentación que toman su contenido normativo de la base de validez de la acción orientada al entendimiento (y en última instancia de la estructura de la comunicación lingüística) que son reconstruidas por la pragmática universal del lenguaje:

“Es pues en nuestro contexto de intereses que con estas consideraciones del proceso democrático se establecen también los criterios o puntos de referencia (*die Weichen*) para una conceptualización normativa del Estado y la sociedad (...) que se basa, en última instancia, en la estructura de la comunicación lingüística y en el orden no sustituible de la socialización comunicativa” (Habermas, 1994, p. 359-360; Habermas, 1999, p. 240).

³ En Habermas es necesario no confundir el uso del término “deber”, o “tener que” (*müssen*), con el “deber” en el sentido del verbo alemán *sollen*, que comporta un sentido moral, porque con el uso de aquellos términos el autor sólo pretende dar cuenta de una necesidad lógica o pragmática explicitada a partir de la reconstrucción de los presupuestos operantes en la formulación de argumentos mediante el uso comunicativo del lenguaje. Hay que tener en cuenta que para el filósofo la “fuerza” de la normatividad y la racionalidad (entendida esta en el sentido de la racionalidad comunicativa) “se cortan y solapan (*überschneiden*) sobre el campo de la fundamentación de las convicciones morales que pueden obtenerse en un marco hipotético, y solamente puede guiarse por la débil fuerza de la motivación racional que en todo caso no puede por sí misma asegurar la traducción de las convicciones en acciones motivadas” (Habermas, 1994, p. 19; la cita está en De Zan, 2004, p. 59).

En este carácter reconstructivo que comporta esta teoría política se expresa parte del correspondiente trasfondo filosófico sobre el que Habermas basa el concepto de democracia deliberativa para abordar el problema de la fundamentación normativa de las decisiones políticas y del ordenamiento del estado de derecho.

Otro rasgo importante de la democracia deliberativa está dado por el concepto de la racionalidad consenso-comunicativa⁴ y el carácter parasitario de la racionalidad estratégica.⁵ Con su *Teoría de la acción comunicativa* (Habermas, 1981), Habermas clarifica el mecanismo en base al cual los actos de habla coordinan y regulan las interacciones sociales. Su tesis es que los actos de habla sólo pueden servir al fin de ejercer una determinada influencia sobre el oyente, por ejemplo para satisfacer intereses subjetivos, si ocultan su verdadera intención y se muestran como orientados a lograr un entendimiento racional, no estratégico, con el interlocutor: “si el oyente no entendiera lo que el hablante dice [o creyera que quiere engañarlo], este no podría servirse de actos comunicativos para inducirlo a que se comporte de la forma deseada” (Habermas, 1987, p. 388). Por cierto que no toda acción comunicativa se orienta al *entendimiento*. En el nivel del análisis empírico-descriptivo de la sociología, el tipo de acción estratégica es el tipo de acción dominante en la sociedad moderna; incluso toda acción social en cierta medida se puede explicar conforme a este modelo. Sin embargo, un análisis filosófico reconstructivo de las condiciones de posibilidad de la interacción humana, demuestra que este modelo explicativo es deficiente, y que la acción estratégica y el uso estratégico

⁴ Un uso “comunicativo” de la racionalidad tiene lugar cuando los planes de acción que ella representa no dependen de un cálculo egocéntrico de utilidades, sino de la coordinación de actos de entendimiento. Se trata de una relación comunicativa en el mundo social orientada al entendimiento intersubjetivo y a la formación de un consenso racionalmente motivado considerado como válido por los interlocutores involucrados, que hace posible la coordinación no forzada de sus respectivos planes de acción. (Habermas, 1987, p. 27, 367-369, 378)

⁵ Para el filósofo el uso “estratégico” de la racionalidad implica una acción orientada al éxito que supone la observancia de reglas de elección racional tendientes a disimular las propias intenciones e influir en las decisiones de un oponente, y por ello esta tiene lugar en el ámbito de las relaciones interhumanas del mundo social teniendo en cuenta los efectos previsibles de las decisiones propias sobre las decisiones de los otros. (Habermas, 1987, p. 366-367)

del lenguaje son derivados y presuponen el uso comunicativo del lenguaje orientado al entendimiento (Habermas, 1987, p. 368-369).⁶

La teoría de la acción social de Habermas permite comprender el carácter originario de la racionalidad comunicativa por sobre la meramente estratégica, lo cual nos ubica ante uno de los fundamentos sobre los que se apoya el planteo teórico de la democracia deliberativa antes señalado, que establece la viabilidad de una concepción de la racionalidad consenso-comunicativa como criterio de validez (conceptualmente prioritario) para justificar decisiones o normas democráticamente adoptadas.

Esta consideración por la racionalidad implícita en las interacciones sociales se manifiesta también en el hecho de que la teoría de la democracia deliberativa pretende articular el desempeño de las instituciones formales del Estado de derecho, que constituyen el contexto en el que se justifican y toman decisiones, con los aportes de la opinión pública y las organizaciones de la sociedad civil, que ocupan un lugar preponderante con pretensiones de influir en el ámbito de la política democrática, en el sentido de que constituyen el contexto de descubrimiento de los temas y problemas que afectan a la sociedad global y que tienen que ser analizados por aquellas instituciones formales de la democracia⁷. Así, y sobre la base del reconocimiento institucionalizado de los presupuestos de la interacción discursiva, la democracia deliberativa establece una conexión entre los espacios públicos formales e informales del Estado de derecho, por lo cual se sitúa en una posición equidistante entre las concepciones liberal y republicana de la política, sirviéndose de algunos principios de cada una y diferenciándose de otros para integrarlos de una forma nueva y original en base a sus propios presupuestos filosóficos.

3. Democracia deliberativa: entre liberalismo y republicanism

⁶ Esta distinción también la plantea Habermas en su obra de 1988, *Pensamiento postmetafísico*, en donde señala que “La utilización estratégica del lenguaje vive parasitariamente del uso normal de él, porque sólo puede funcionar si, al menos, una de las partes supone falsamente que el lenguaje está siendo empleado con vistas a entenderse” (Habermas, 1990, p. 75).

⁷ Para un análisis del concepto habermasiano de sociedad civil véase Habermas (1994, p. 443-444). La relación entre este concepto y el de opinión pública en el que el mismo se incluye, está en Habermas (1994, p. 431, 433; 2006, p. 138; 2012, p. 326-327).

La articulación habermasiana entre la tradición liberal y republicana de la política se evidencia en su tesis de la identidad de origen entre, y respectivamente, Estado de derecho y soberanía popular. Esta tesis afirma que si bien estas concepciones en un primer momento pueden entrar en conflicto, en realidad se presuponen mutuamente y se relacionan en términos de una implicación de tipo material⁸. En efecto, el principio del estado de derecho y de la soberanía popular se presentan como igualmente originarios, pues ninguno se deriva del otro, y por lo tanto tampoco hay necesidad de suponer que alguno tenga prioridad conceptual; esto significa que la autonomía privada y la autonomía pública se exigen la una de la otra siendo igualmente originarias e interdependientes: “De hecho la razón práctica se realiza a sí misma en la forma de la autonomía privada no menos que en la forma de la autonomía pública. Ambas son medios y fines para la otra. (...) Sólo el proceso democrático garantiza a los ciudadanos de la sociedad alcanzar el disfrute de iguales libertades subjetivas. Inversamente, sólo una asegurada autonomía privada de los ciudadanos de la sociedad pone a los ciudadanos del Estado en posición de un uso adecuado de su autonomía política. La interdependencia de Estado de derecho y democracia pone en primer plano esta relación de complementación de la autonomía privada y [autonomía] del ciudadano: cada una consume los recursos que la otra representa” (Habermas, 2009a, p. 175).⁹

De este modo esta tesis habermasiana sobre los derechos y la democracia sostiene, por un lado, que los ciudadanos del Estado sólo podrán hacer un uso “apropiado” de la autonomía pública que les garantiza los derechos políticos, si privadamente son lo suficientemente independientes y están en condiciones de organizar y garantizar su forma de vida privada con el mismo grado de

⁸ “Beide Begriffe sind interdependent, stehen in einer Beziehung der materialen Implikation” (Habermas, 2009a, p. 156). Habermas analiza, por ejemplo, el tema del control judicial siguiendo el abordaje de autores como F. Michelmann y C. Sunstein a fin de encontrar fundamentos para justificar la posibilidad de compatibilizar el principio de la soberanía popular y el del estado de derecho. (Habermas, 2009a, p. 157 ss.)

⁹ A este respecto se puede consultar además: Habermas (1994, p. 133-135; 1999, p. 253-255; 2001, p. 156; 2005, p. 275-314; 2009a, p. 156-159; 2009b, p. 87-139).

autonomía. Por el otro lado, y *al mismo tiempo*, los ciudadanos de la sociedad disfrutaban en la misma medida de su autonomía privada igualitaria -es decir, que las libertades de acción subjetivas que están igualitariamente distribuidas poseen para ellos el “mismo valor”- si como ciudadanos del Estado también hacen un uso apropiado de su autonomía política, que por ejemplo puede implicar una cierta orientación al bien común. Por esto es que para Habermas el Estado de derecho constituido democráticamente, no sólo garantiza libertades negativas para los ciudadanos preocupados por el propio bien, sino que con el afianzamiento de las libertades comunicativas también se moviliza la participación de los ciudadanos en el debate público acerca de temas comunes que conciernen a todos: si bien los derechos humanos son prioritarios con respecto al ejercicio ciudadano de sus libertades y “no pueden ser impuestos como una limitación desde fuera a dicha práctica” (Habermas, 1999, p. 253-254), “los presupuestos comunicativos por los que [estos] ciudadanos juzgan a la luz del principio discursivo si el derecho que ellos establecen es derecho legítimo, tienen que ser (...) institucionalizados bajo la forma de derechos civiles políticos” (Habermas, 1999, p. 255; 2009a, p. 156; 2005, p. 278).

En un lenguaje habermasiano ya antiguo, pero quizá aún no del todo extinguido u obsoleto para dar cuenta de sus concepciones filosóficas de fondo y relacionadas con la tradición hegeliano-marxista en la que el mismo se inscribe, podría aludirse aquí a una relación *dialéctica* entre autonomía privada y autonomía pública, porque si bien en una primera instancia las mismas se muestran en una relación de “tensión de fondo”, en realidad esta desaparece cuando se adopta un punto de vista que supone, no una preferencia por alguna, sino la superación de tal relación en tanto que conflictiva a partir de asumir una tercera posición teórica que encuentra su punto de apoyo en una teoría del discurso como la que sostiene Habermas, que es la base conceptual de su teoría de la democracia (y también del derecho). (Habermas (1999, p. 231ss.;

1994, p. 324)¹⁰ De este modo se evidencia entonces que en el contexto de la política deliberativa, con la que Habermas pretende situarse entre medio, y de manera equidistante, de las tradiciones liberal y republicana de la política, el Estado liberal y el Estado democrático son interdependientes en dos formas: en la dirección que va desde el liberalismo hasta la democracia, en el sentido de que se necesitan el reconocimiento de las libertades y el respaldo de los derechos para el correcto ejercicio de la democracia, y en la dirección opuesta, que va desde la democracia hasta el liberalismo, porque se necesita del ejercicio de la democracia para garantizar la existencia y persistencia de las libertades fundamentales. Por esto mismo señalaba N. Bobbio que es poco probable que un Estado no liberal pueda asegurar un correcto funcionamiento de la democracia, y también es poco probable que un Estado no democrático limite su propio poder y garantice las libertades fundamentales; la prueba histórica de esta interdependencia, sostenía el filósofo italiano, “radica en el hecho de que el Estado liberal y el Estado democrático, cuando caen, caen juntos” (Bobbio, 1985, p. 23-24).

La teoría de la democracia deliberativa pretende situarse, entonces, entre, y a igual distancia, del liberalismo y del republicanismo, readaptando discursivamente algunos de sus respectivos conceptos fundamentales, y alejándose de otros. Ahora bien, no obstante este posicionamiento teórico, que no pretende privilegiar ninguna perspectiva por sobre la otra, la concepción de lo político adoptada por aquella teoría resulta compatible con presupuestos republicanos que, en tanto que tales, reivindican la activa participación democrática de la ciudadanía, lo cual contribuye a su vez al mejoramiento de la calidad institucional del Estado de derecho.

¹⁰ Rummens (2006, p. 470) también señala que “la tesis de la co-originalidad (de autonomía privada y pública) es esencial para el entendimiento del modelo deliberativo de la democracia” de Habermas.

4. Política deliberativa y soberanía popular

En la mencionada tesis de la identidad de origen entre derecho y democracia, inherente a la teoría habermasiana de la democracia deliberativa, el principio republicano de la soberanía popular adquiere un rol fundamental como complemento, necesario, de los espacios decisorios constitucionalmente reconocidos. Es en este contexto que se evidencian tanto las diferencias como así también el reconocimiento por parte Habermas respecto de la concepción rousseauiana de dicho principio.

En lo que respecta a las diferencias, que aquí no se analizan, pueden señalarse el rechazo republicano al pluralismo y su tendencia a la unidad política,¹¹ y, por supuesto, el tema del contractualismo, que comporta una concepción puramente instrumental de la racionalidad, un cálculo en términos de costo-beneficio, y de cuyo resultado se obtiene (o no) la justificación para suscribir el contrato en cuestión.¹² Ahora bien, en relación al reconocimiento por parte de Habermas respecto de la concepción rousseauiana del principio de la soberanía popular, es necesario señalar que en base a la recepción y “transformación discursiva” que aquel filósofo lleva a cabo de dicho principio, en la política deliberativa, y en esto se acerca a Rousseau, el mismo influye sin embargo de manera significativa sobre las instituciones formales del Estado. En efecto, si para el ginebrino “el poder absoluto del cuerpo político, en la medida

¹¹ Cabe recordar aquí si hay algo que Rousseau (aunque a su manera también Hobbes) quería eliminar radicalmente como fuente de degeneración y de corrupción, son las diversas opiniones y posturas políticas, porque en el Estado debía haber una sola fuerza y una sola autoridad. De hecho se lee en el libro I cap. 7 del Contrato social de Rousseau que “aquel que se niegue a obedecer la voluntad popular será obligado a ello, lo cual significa que será precisado a ser libre”.

¹² Suscribir a tal concepción del contractualismo político implica un desconocimiento del carácter parasitario de este uso de la racionalidad, y de que el concepto de interacción estratégica depende de un concepto de acción, no estratégica, sino comunicativa, tal como Habermas ha señalado claramente en el marco de su teoría ya citada de la acción social. (Habermas, 1987, p. 366-369, 388, 393) Este distanciamiento conceptual de la política deliberativa respecto del contractualismo político se evidencia en que la misma “(...) se atiene al sentido demócrata-radical [*pero* entendido esto en el sentido] de una auto-organización de la sociedad mediante ciudadanos *unidos de manera comunicativa*, [*y*] en la que los fines colectivos no sólo se derivan de un *deal* entre intereses privados contrapuestos” (Habermas, 1999, p. 238).

en que esté dirigido por la voluntad popular, lleva el nombre de soberanía” (Rousseau, 1958, p. 45), para Habermas “la soberanía puede considerarse bajo el aspecto del poder, exigiendo la transferencia de la competencia legislativa a la totalidad de los ciudadanos (Habermas, 1994, p. 210). Por supuesto que no todos los ciudadanos pueden unirse o participar directamente en las interacciones de la legislación política (por ello una salida la ofrece el Parlamento como institución formal para la representación y toma de decisiones colectivamente vinculantes), pero en la política deliberativa las cuestiones operativas inherentes al ejercicio de este procedimiento decisorio tienen que regularse a la luz del principio del discurso, a fin de que puedan cumplirse suficientemente las condiciones comunicativas necesarias para los discursos pragmáticos, éticos y morales, como así también para las negociaciones justas, y ello de modo que queden suficientemente abiertas las puertas de entrada a la participación popular, en el sentido que esta teoría política admite: “la propia lógica del discurso práctico que regula tales procedimientos, implica la necesidad (*Notwendigkeit*) de complementar la formación de la opinión y la voluntad parlamentarias bajo la participación de los partidos políticos *a través de una amplia formación informal en [el espacio de] la opinión pública política que quede abierta a toda la ciudadanía*” (Habermas, 1994, p. 211, subrayado agregado). A su vez, Habermas parece tener en cuenta también aquí la concepción rousseauiana del gobierno político, y ello si se considera que en *El contrato social* afirma este autor que “la ley del orden público en las asambleas no tiene por objeto tanto sostener la voluntad general como hacer que [esta] sea siempre consultada y que responda siempre a sus fines” (Rousseau, 1958, p. 145).

En Habermas esta concepción de la voluntad general se expresa en los espacios informales de la ciudadanía, representados por la opinión pública y la sociedad civil que en ella se enmarca.¹³ Estos espacios políticos plantean

¹³ Tal como lo entiende Habermas, el concepto de sociedad civil es un concepto claramente liberal; sin embargo, aun así (y como se aprecia en la siguiente sección) no es imposible de relacionarlo con algunos de los caracteres distintivos del republicanism, pues es allí, en estos espacios informales de la política, donde también se genera el poder político de la soberanía

demandas a las instancias decisorias formales del Estado “poniendo sobre la mesa” los problemas y las exigencias que requieren solución, y “elevando el volumen” de sus reclamos de modo que, por ejemplo, estos ocupen espacios suficientemente relevantes en la difusión pública a través de los medios de comunicación. Para la democracia deliberativa, y en esto se expresa el reconocimiento habermasiano del poder republicano de la soberanía popular, los espacios informales de la política, si bien no pueden estructurarse como organismos, influyen sobre las decisiones de estos últimos a partir de la necesaria complementación que con ellos se establece: “Cuando los actores de la sociedad civil se encuentran juntos [...] sus iniciativas pueden tener éxito porque con la movilización endógena del espacio público (*Öffentlichkeit*) ocurre [o toma fuerza] una ley que de otro modo permanece latente y que está en la propia estructura interna del espacio público (...): que los actores en la arena deben su influencia al consentimiento (*Zustimmung*) de [el público que ocupa] la galería” (Habermas, 1994, p. 461).¹⁴

En el planteo teórico de la democracia deliberativa, la organización del Estado de derecho en última instancia tiene que servir a la auto-organización políticamente autónoma de la sociedad. Esto significa que las instituciones de dicho Estado de derecho tienen por fin asegurar el efectivo ejercicio de la autonomía política de los ciudadanos, y ello de suerte que pueda surgir el poder comunicativo resultante de la formación de una voluntad racional y encontrar,

popular que otorga legitimidad y sustentabilidad democrática a los gobiernos. Esta concepción del poder político, que se evidencia ya en la *Política* de Aristóteles cuando diferencia la dominación entre amo y esclavo, de la dominación o gobierno político, que se ejerce entre ciudadanos que aun así permanecen libres e iguales (Aristóteles, *Política*, I, 1255b, 16-20; De Zan, 1993, p. 135), comporta una idea ascendente del mismo que sin embargo no es posible de abordar aquí. Para un análisis de este tema en el marco de la teoría del discurso, véase Prono (2008, p. 31-58).

¹⁴ Acorde con esta lectura republicana del principio en cuestión, que lo considera como el lugar originario del poder político de un gobierno que se sostiene sobre el reconocimiento popular de los ciudadanos que le confieren autoridad, B. Peters ha señalado que si bien la política y el derecho pueden considerarse como campos o ámbitos institucionales compuestos por los órganos parlamentario, ejecutivo, y judicial, “la legitimidad de las decisiones es dependiente (*ist abhängig*) del proceso de formación de la opinión y la voluntad [generado] en la periferia”, pues a su entender “el centro es un sistema de esclusas por el que tienen que pasar los asuntos del sistema jurídico-político [pero que sin embargo] sólo en una limitada medida controla la dirección y la dinámica de ese proceso” (Peters, 2007, p. 44).

dice Habermas, “*expresión vinculante*” (*verbindlichen Ausdruck*) en programas legislativos, y que el mismo pueda circular a lo largo y ancho de toda la sociedad. (Habermas, 1994, p. 217)

5. Soberanía popular y consolidación de la democracia

La recepción habermasiana del republicanismo a través del principio rousseauiano de la soberanía popular, no debe por cierto interpretarse en el sentido de un mayor acercamiento del mismo hacia aquella tradición de pensamiento político. Sabemos que su teoría de la democracia deliberativa pretende situarse entre medio y a igual distancia del liberalismo y del republicanismo. Ahora bien, y teniendo en cuenta posiciones teóricas que desconfían del punto de vista democrático, preocupadas siempre por limitar el poder del soberano, llegados a este punto cabe explicitar de qué manera esto contribuye al mejoramiento del desempeño de las instituciones democráticas, y ello sin incurrir en posturas a menudo peyorativamente caracterizadas como “populistas”.

Parte de la desconfianza liberal frente a la “tiranía de la mayoría” se funda en la imposibilidad de homogeneizar la sociedad (como a su entender pretende el republicanismo), y cuya pretensión da lugar al aumento de la represión por parte del Estado afectando la autonomía y las libertades prepolíticas del individuo; por esto, señalan los liberales, es necesario poner límites a la democracia del pueblo y limitar la acción del Estado a sus funciones estrictamente necesarias.¹⁵ Sin embargo, esto entra en contradicción con la voluntad soberana de una ciudadanía regida por principios democráticos que se da a sí misma sus propias leyes con toda libertad. Por esta razón cabe tener en cuenta la intención de Rousseau, no criticando, sino reinterpretaando el principio de la soberanía popular, que en la democracia deliberativa tiene que poder adaptarse a las presuposiciones normativas del principio del discurso, y ello de modo que el

¹⁵ Una discusión sobre este tema está, por ejemplo, en Nozick (1988, p. 94ss.).

mismo se exprese también en el nivel de los procesos decisorios. A partir de aquí la afirmación según la cual “la democracia (deliberativamente fundamentada) favorece las decisiones más justas, las leyes que aseguran la libertad ciudadana”, porque “constituye el mejor procedimiento epistémico para decidir sobre la vida compartida y asegurar el no sometimiento a intromisiones arbitrarias” (Ovejero, 2005, p. 101, 113, 117), es decir, y en otros términos, la afirmación de que la democracia deliberativa *contribuye al mejoramiento de la calidad institucional del Estado democrático de derecho*, se justifica teniendo en cuenta, entre otros, la relación que en el marco de esta teoría se establece entre la formación institucionalizada de la voluntad política y el entorno constituido por los espacios público-políticos informales no institucionalizados de la soberanía popular: “(...) los procedimientos democráticos jurídicamente estatutitos *sólo pueden conducir a una formación racional de la voluntad [, i.e., satisfaciendo la expectativa normativa de obtener resultados racionales,]* en la medida en que la formación organizada de la opinión [, de la que forman parte los organismos estatales programados para la toma de decisiones,] permanezca permeable a los valores, temas y argumentos, [...] de una comunicación política de tipo envolvente [...] que, como tal, no puede *organizarse* en conjunto” (Habermas, 1994, p. 624-625). Esta “des-substancialización” de la soberanía popular (ya antes señalada) implica una “disolución” de la misma en términos intersubjetivos, posibilitando la democratización de los procesos decisorios.¹⁶ “Los procedimientos democráticos estatuidos en términos de Estado de derecho [...] permiten esperar resultados racionales en la medida en que la formación de

¹⁶ En este sentido lo mismo podría plantearse respecto del derecho, y ello de modo que, por ejemplo, los jueces y miembros de tribunales superiores acepten “someterse” al asedio discursivo de una sociedad movilizada y cuyos aportes podrían contribuir a ampliar la óptica de los expertos al momento de dictar sentencias. Para un análisis de este tema de la motivación judicial en relación con la prueba de los hechos, es interesante la postura de M. Taruffo, quien sostiene que la constitucionalización de las exigencias de motivación judicial supone también “la garantía de control del ejercicio del poder judicial [ejercido desde] fuera del contexto procesal por parte del *quavis de populo* y de la opinión pública en general” (Taruffo, 2009, p. 38; Taruffo, 2009, p. 17ss.). Es interesante también el estudio del constitucionalismo que desde un punto de vista popular-democrático plantean R. Post y R. Siegel, quienes llaman la atención por la pérdida del involucramiento ciudadano en la política y en los asuntos del Estado. (Post y Siegel, 2013, p. 123, 124, 138).

la opinión dentro de las instancias parlamentarias permanezca sensible a los resultados de una formación informal de la opinión, [...] formación que no puede brotar sino de espacios públicos autónomos” (Habermas, 1994, p. 628).

La teoría de la democracia deliberativa por supuesto reconoce la necesidad de institucionalizar procesos decisorios colectivamente vinculantes; estos procesos tienen que formar parte de la estructura formal del Estado de derecho, en parte orientado al resguardo de los derechos fundamentales de los individuos y tutelados por el Poder Judicial. Pero al mismo tiempo también establece una conexión con los espacios público-político informales de una ciudadanía democrática preocupada por el reconocimiento de su voluntad soberana más allá de los actos electorarios, y a los que aquellos procesos tienen que resultar permeables: en un ordenamiento democrático, si quienes gobiernan no logran el reconocimiento de sus ciudadanos, no pueden legitimarse ni mantenerse en el lugar que estos decidieron que ocupen durante un determinado período de tiempo (siempre es el pueblo la fuente última de la autoridad política). En efecto, la sustentabilidad democrática de los gobiernos se genera a partir del correspondiente reconocimiento de los espacios informales de la soberanía popular, de la cual depende, no sólo (y porque otorga) el poder político que detentan los funcionarios de esos gobiernos, sino también todo impulso renovador para el mejoramiento del desempeño de las instituciones democráticas. Esto comporta una visión de la política democrática comprometida con el ideal de igualdad política que expande horizontalmente las oportunidades de participación soberana de los propios involucrados.¹⁷ Esto resulta especialmente relevante porque la consecuencia de situaciones de desigualdad implica una degradación misma de la democracia, como sucede en las sociedades capitalistas contemporáneas, y condena a cada vez más amplios sectores de la población a permanecer en una situación de vulnerabilidad y

¹⁷ Desde el punto de vista del valor epistémico de las decisiones políticas, D. Estlund señala que el mismo depende de “(...) poder inyectar en el proceso la valiosa perspectiva de algunos ciudadanos o individuos reales”, que en conjunto pueden contribuir a tomar mejores decisiones (Estlund, 2011, p. 299-300, 295-296). Esto implica un reconocimiento acerca de la necesidad de aceptar, y promover, la participación ciudadana en las decisiones políticas que las afectan, lo cual contribuye también al ejercicio efectivo de la soberanía popular.

desigualdad estructural, negándoles la posibilidad de diseñar libre y autónomamente los planes de vida que desean desarrollar: se trata éste de un problema que resulta imperioso intentar solucionar ya que, extendido en el tiempo, puede hacer vacilar al mismo régimen democrático.¹⁸

Una vez tematizado en los términos procedimentales señalados, el principio republicano de la soberanía popular propicia la participación de los propios afectados en tales procedimientos vinculantes para todos, lo cual redundaría en un aumento de la probabilidad, no solo de bajar la conflictividad social y aumentar la aceptación de tales decisiones, principal fuente de objeciones externas a esta teoría política, sino también, y fundamentalmente, de que tales decisiones promuevan, y no perjudiquen, el bien común dado que precisamente son los propios involucrados quienes influyen en los procedimientos decisorios,¹⁹ si se aceptan y promueven estos valores clásicos del republicanismo (autogobierno y solidaridad ciudadana), naturalmente ya no pueden justificarse razonablemente acciones que inflijan un daño a los derechos necesarios para la existencia de un sistema democrático. (Dahl, 2008, p. 29-30)

Es a partir de estas consideraciones de la parte republicana de la democracia deliberativa que es posible comprender, y justificar, los aportes de tal tradición de pensamiento político. En efecto, el republicanismo comporta, nuevamente, un ideal de igualdad política de todos los ciudadanos, y la correspondiente confianza en que las personas libres puedan ser también cívicamente virtuosas y defender así su propia libertad de una manera democrática; de hecho, históricamente ha sido la excesiva desconfianza a la democracia, y no su opuesto, lo que ha dado lugar a formas totalitarias y dictatoriales de gobierno, que por supuesto la lesionan y restringen: son siempre dictaduras de la minoría, más que de la mayoría, las que incurren en tales ordenamientos políticos.

¹⁸ Señala en este sentido P. Rosanvallon que “la desigualdad es estructuralmente prolífica y, consecuentemente, políticamente tiende a transformarse en desigualdad destructiva” (Rosanvallon, 2015, p. 354). Véase el planteamiento de R. Saba (2016) sobre este tema de la desigualdad, quien lo analiza desde un punto de vista jurídico.

¹⁹ En este sentido hay que tener presente a Rousseau cuando afirma que “el soberano, no estando formado más que de particulares que lo componen, no tiene ni puede tener interés contrario al de ellos; por consiguiente es imposible que quiera perjudicar a todos sus miembros” (Rousseau, 1958, p. 30-31).

En el marco teórico de la democracia deliberativa constituye siempre una contradicción conceptual, o una autocontradicción performativa (en términos de Apel), pretender negar discursivamente el autogobierno democrático: como bien señalara Rawls en este sentido, la participación democrática de la ciudadanía constituye siempre el mejor modo de defender las propias libertades y evitar que las instituciones caigan en manos de quienes se proponen dominar e imponer la propia voluntad a través del aparato del Estado. (citado según Ovejero, 2005, p. 100-101) Precisamente esta fue también la preocupación de De Zan aunque, y paradójicamente, filosófico-políticamente expresada de una manera que, como el liberalismo, se orientó a subrayar una y otra vez la necesidad de establecer las señaladas restricciones formales de la soberanía popular. Sin embargo, no es posible analizar la posibilidad de lograr un sistema político más democrático a través de mecanismos que restrinjan la democracia.

Referencias

- Bobbio, N. (1985). *El futuro de la democracia*. Barcelona: Plaza Janés.
- Dahl, R. (2008). *La igualdad política*. Buenos Aires: FCE.
- De Zan, J. (1993). *Libertad, poder y discurso*. Buenos Aires: Almagesto.
- De Zan, J. (2004). *La ética, los derechos y la justicia*. Montevideo: Fundación Konrad Adenauer Uruguay.
- De Zan, J. (2013). Filosofía de la democracia hoy. En D. J. Michelini, G. Lariguét, M. Bonyuan (eds.). *Ética del discurso. Aportes a la discusión actual sobre la racionalidad práctica* (págs. 84-93). Río Cuarto: Ediciones del ICALA.
- Estlund, D. (2011). *La autoridad democrática*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Habermas, J. (1971). *Theorie und Praxis*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa (I: Racionalidad de la acción y racionalidad social)*. Madrid: Taurus.
- Habermas, J. (1990). *Pensamiento postmetafísico*. Madrid: Taurus.
- Habermas, J. (1994). *Faktizität und Geltung. Beiträge zur Diskurstheorie des Rechts und des demokratischen Rechtsstaats*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro*. Barcelona: Paidós.
- Habermas, J. (2001). *Zeit der Übergänge*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.

- Habermas, J. (2006). *Entre naturalismo y religión*. Barcelona: Paidós.
- Habermas, J. (2009a). Der demokratische Rechtsstaat. Eine paradoxe Verbindung widersprüchlicher Prinzipien?. En J. Habermas. *Philosophische Texte (Bd. 4: Politische Theorie)* (págs. 154-175). Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Habermas, J. (2009b). Zur Architektonik der Diskursdifferenzierung. Kleine Replik auf eine große Auseinandersetzung. En J. Habermas. *Philosophische Texte (Bd. 3: Diskursethik)* (págs. 435-459). Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Habermas, J. (2012). *Nachmetaphysisches Denken II. Aufsätze und Repliken*. Berlin: Suhrkamp.
- Maliandi, R. (2006). *Ética: dilemas y convergencias. Cuestiones éticas de la identidad, la globalización y la tecnología*. Buenos Aires: Biblos.
- Nozick, R. (1988). *Anarquía, estado y utopía*. México. Buenos Aires: FCE.
- Ovejero F. (2005). Republicanismo: el lugar de la virtud. *ISEGORÍA* 33, 99-125.
- Peters, B. (2007). Der Sinn von Öffentlichkeit. En B. Peters. *Der Sinn von Öffentlichkeit*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Post, R. y R. Siegel (2013). Constitucionalismo popular, departamentalismo y supremacía judicial. En R. Post y R. Siegel (comps.). *Constitucionalismo democrático. Por una reconciliación entre Constitución y pueblo* (págs. 119-140). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Prono, S. (2008). Democracia, conflicto y poder. Un abordaje conceptual desde la racionalidad discursiva. *Cuadernos filosóficos* (Rosario, Argentina), 5, 31-58.
- Rosanvallon, P. (2015). *La sociedad de iguales*. Buenos Aires: Manantial.
- Rousseau, J. J. (1958). *El contrato social* (original 1762). Buenos Aires: Perrot.
- Rummens, St. (2006). Debate: The co-originality of Private and Public Autonomy in Deliberative Democracy. *The Journal of Political Philosophy*, 14(4), 469-481.
- Saba, R. (2016). *Más allá de la igualdad ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desaventajados?*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Taruffo, M. (2009). Consideraciones sobre prueba y motivación. En M. Taruffo, P. Ibáñez y A. Pérez. *Consideraciones sobre la prueba judicial* (págs. 17-46). Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.